



ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En la Ciudad de México, a 22 de marzo de 2024, siendo las nueve horas con cuarenta minutos, se reunió vía remotamediante la Plataforma "Microsoft Teams", el Comité de Transparencia para celebrar la Quinta Sesión Extraordinaria, encontrándose presentes los siguientes:

1. Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica del Instituto. Presidenta del Comité
2. Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, Responsable de la Unidad de Transparencia. Integrante
3. Pedro Meza Jiménez, Dirección de Asuntos Jurídicos. Integrante
4. Gabriela Ángela Magdaleno del Río. Directora de Datos Personales. Integrante
5. Aarón Romero Espinosa, Titular del Órgano Interno de Control. Integrante
6. Brenda Trujillo Velázquez, Subdirectora de Archivos Institucionales. Invitada Permanente
7. Sandra Ariadna Mancebo Padilla, Directora de Administración y Finanzas. Invitada
8. Arturo Iván Arteaga Huertero, Subdirector de Unidad de Transparencia, Información Pública y Datos Personales. Secretario Técnico del Comité

1. **Lista de asistencia y verificación de quórum.** Una vez que quedó comprobada la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, la Presidenta declaró la existencia de quórum legal para sesionar.
2. **Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.** Acto seguido, la Presidenta del Comité sometió a consideración de sus integrantes, la siguiente Orden del Día:

1. Pase de lista y verificación del quórum legal.
2. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis de la propuesta de clasificación con motivo de la solicitud de información identificada con el número de folio 090165924000344.
4. Análisis de la propuesta de clasificación con motivo de la solicitud de información identificada con el número de folio 090165924000281.
5. Análisis de la propuesta de clasificación con motivo de la solicitud de información identificada con el número de folio 090165924000312.
6. Cierre de la sesión.

Desahogo del numeral tres del Orden del Día

3. Análisis de la propuesta de clasificación con motivo de la solicitud de información identificada con el número de folio 090165924000344.

Antecedentes:

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia recibió la solicitud 090165924000344 en donde solicitó todos y cada uno de los documentos de inicio, observación y cumplimiento

AIRR/AIAH

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MX09.INFOCDMX/SE/CT/3.3/2024

de las verificaciones, auditorías, revisiones o supervisiones, realizadas y de los que las alcaldías generan para cumplir con esas observaciones, y demás requerimientos en materia de Datos Personales.

Por tal motivo, la persona Titular de la Dirección de Datos, expuso ante el comité de transparencia del Instituto, que la Dirección de Datos advierte que la diversa información requerida en la solicitud de información se informa que con motivo de lo previsto en el Programa Anual de Verificaciones 2023 (PAV 2023), se identificó que se cuenta con la siguiente información:

- Documentación generada en la verificación y seguimiento por programa anual 01/2023, realizada a la Alcaldía Tlalpan.
- Documentación generada en la verificación y seguimiento por programa anual 02/2023, realizada a la Alcaldía Magdalena Contreras.

De lo anterior, se considera que la documentación generada, en cada uno de los procedimientos señalados, contiene información que debe ser clasificada, por lo tanto, en términos del artículo 173 de la Ley de Transparencia local, se señalan las razones, motivos y circunstancias que llevaron a la Dirección a concluir dicha situación mediante la aplicación de la prueba de daño correspondiente. "Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva." Al respecto, es relevante citar lo establecido en los numerales 20 y 21 de los Lineamientos para la realización de verificaciones y auditorías en cumplimiento de los artículos 112, fracción IV y 116 de la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México² (Lineamientos): "15. La ejecución de la verificación o auditoría deberá tener una duración máxima de cincuenta días, contados a partir de la fecha de la entrega de la orden correspondiente y hasta la entrega del Informe de Resultados de la Verificación con la respectiva resolución de Pleno del Instituto. En el caso de las Auditorías, dicho plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual. [...] 20. El informe de resultados determinado en la verificación o auditoría se dará a conocer al responsable del sujeto obligado, a través del acuerdo que para tal efecto apruebe el Pleno del Instituto. El informe de resultados se notificará mediante la plataforma SIVER. Este informe deberá contener: los antecedentes de la verificación o auditoría; el objeto y periodo revisado; los resultados de los trabajos desarrollados; la conclusión y el respectivo informe de observaciones. Cuando la verificación o auditoría no permita determinar observación alguna, el informe se comunicará dentro del plazo establecido para realizar la verificación. Posterior a la firma del informe de observaciones se podrán realizar reuniones y asesorías especializadas para atender las observaciones que deriven de la verificación o auditoría realizadas por la Dirección de Datos Personales. 21. La persona responsable del sujeto obligado, a través de la persona designada como enlace, remitirá a la Dirección de Datos Personales, dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la firma del informe de observaciones, la documentación que compruebe las acciones realizadas para su atención. Cuando resulte insuficiente la información que presente el sujeto obligado para solventar las observaciones, la Dirección de Datos Personales deberá solicitar su atención a través de requerimientos de información, en los que el responsable, a través del enlace, deberá remitir las evidencias que permitan advertir las acciones realizadas para solventar las recomendaciones emitidas con motivo de los procedimientos de verificación o auditoría. [...] Llegado el plazo de conclusión del programa anual, la Dirección de Datos Personales deberá concluir los seguimientos pendientes durante el primer trimestre del año inmediato siguiente, con las consideraciones de cumplimiento o incumplimiento de lo previsto en el informe de observaciones derivadas de los procedimientos de verificación o auditoría. [...]" De las disposiciones citadas se tiene que las verificaciones por programa anual deben tener una duración máxima de 50 días, contados a partir de la fecha de entrega de la orden correspondiente y hasta la

AIRR/AIAH



entrega del informe de resultados. El informe de resultados determinado en la verificación se dará a conocer al responsable, a través del acuerdo que para tal efecto apruebe el Instituto. Dicho informe debe contener los antecedentes de la verificación; el objeto y periodo revisado; los resultados de los trabajos desarrollados; la conclusión y el respectivo informe de observaciones. De igual forma, el informe referido debe ser firmado por el enlace designado por el responsable y, posteriormente se podrán realizar reuniones y asesorías especializadas para la atención de las observaciones emitidas. Asimismo, el sujeto obligado verificado, a través de la persona designada como enlace, debe remitir a la Dirección de Datos Personales, dentro de los 45 días posteriores a la firma del informe de observaciones, la documentación que compruebe las acciones realizadas para su atención. En caso de que la información remitida por el responsable resulte insuficiente para solventar las observaciones, la Dirección de Datos Personales debe solicitar su atención a través de requerimientos de información, en los que el responsable, debe remitir las evidencias que permitan advertir las acciones realizadas para solventar dichas observaciones. En esa tesitura, se hace de su conocimiento que la verificación por programa anual 01/2023 realizada a la Alcaldía Tlalpan se llevó a cabo dentro de los 50 días que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local), con fecha de inicio el 8 de marzo de 2023, concluyendo el 26 de mayo de 2023. Por su parte, la verificación por programa anual 02/2023 realizada a la Alcaldía Magdalena Contreras se llevó a cabo dentro de los 50 días que establece la Ley de Datos local, con fecha de inicio el 26 de mayo de 2023, concluyendo el 26 de mayo de 2023. No obstante, a pesar de que los procedimientos de verificación enlistados se concluyeron el 26 de mayo de 2023, estos se encuentran aún en etapa de seguimiento de las observaciones determinadas, las cuales no han sido solventadas hasta la fecha. Ahora bien, resulta pertinente señalar que el numeral 21 de los Lineamientos también señala que, llegado el plazo de consumación del programa anual, la Dirección de Datos Personales deberá concluir los seguimientos pendientes durante el primer trimestre del año inmediato siguiente, con las consideraciones de cumplimiento o incumplimiento de lo previsto en el informe de observaciones derivadas de los procedimientos de verificación. Dicho lo anterior, la Dirección de Datos Personales se encuentra concluyendo los seguimientos de las verificaciones de las alcaldías verificadas con motivo del PAV 2023. Por lo tanto, esta unidad administrativa considera que la difusión de los documentos generados hasta el momento, en los procedimientos que nos ocupan, revelaría opiniones, recomendaciones y puntos de vista del seguimiento de las observaciones referidas en el numeral 21 de los Lineamientos, las cuales, no han sido solventadas en su totalidad por las situaciones descritas anteriormente y, por ende, no se ha emitido un resultado definitivo, actualizado el supuesto previsto en el artículo 183, fracción II de la Ley de Transparencia local: "Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: [...] II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; [...]" Por su parte, el lineamiento vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas³ establece lo que sigue: "Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos: I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes; II. Que el procedimiento se encuentre en trámite; III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes." Por lo tanto, se hace énfasis en que a pesar de que los procedimientos de verificación enlistados se concluyeron el 26 de mayo de 2023, estos se encuentran aún en etapa de seguimiento de las observaciones determinadas, con lo cual, se considera que existe un procedimiento de verificación, puesto que, la documentación solicitada, forma parte del PAV 2023, el cual no ha sido concluido totalmente, en términos del numeral 21 ter, párrafo segundo de los Lineamientos. De igual forma, se tiene que los documentos de los procedimientos de verificación solicitados se encuentran aún en trámite, ya que, se encuentran en la etapa de seguimiento correspondiente, en cumplimiento al artículo 21 ter, párrafo primero de los Lineamientos. Asimismo, la Dirección de Datos Personales se encuentra realizando las actividades necesarias en los procedimientos verificación que nos ocupan, con la finalidad de concluir el PAV 2023 en los

AIRR/AIAH



plazos establecidos, en atención al artículo 21 ter, párrafo segundo de los Lineamientos. También, se considera que la reproducción, puesta a disposición y/o difusión de la información solicitada obstaculizaría las actividades de verificación en su modalidad de seguimiento en la que se encuentran los procedimientos de verificación solicitados, en atención al numeral 21 ter, párrafo primero de los Lineamientos. Derivado de las consideraciones que se han señalado, se propone la aprobación de la reserva total de la información señalada, por un periodo de 6 (seis) meses con posibilidad de prórroga en caso de que subsistan las causas que originan la reserva, en términos del artículo 171 de la Ley de Transparencia Local. En ese orden de ideas, y toda vez que la información solicitada se considera de carácter restringido en su modalidad de reservada total, solicito al Comité de Transparencia confirme la clasificación de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la Ley de Transparencia local. De igual forma, envío adjunto al presente las propuestas de clasificación, para los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior, con la finalidad de solicitar a las personas integrantes del Comité la propuesta de clasificación de la información, con el soporte de la Prueba de Daño antes expuesta.

Una vez realizada las exposiciones por parte de los titulares del Órgano Interno de Control, y al no haber participaciones por parte de las personas presentes, la Presidenta considero a los integrantes del Comité de Transparencia, del Instituto, sobre el Proyecto de Clasificación de la información en su carácter de confidencial, por lo que instruyó al Secretario Técnico del Comité someter a votación la propuesta, el proyecto se aprobó por unanimidad a través los acuerdos:

090165924000344 – Acuerdo 026/SE/CT-22-03-2024

Desahogo de los numerales cuatro y cinco del Orden del Día

4 y 5. Análisis de la propuesta de clasificación con motivo de las solicitudes de información identificadas con los números de folio 090165924000281 y 090165924000312.

Antecedentes:

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia recibió la solicitud 090165924000281 y 090165924000312, en donde solicitó los comprobantes fiscales digitales (CFDI) de las Personas Comisionadas del Instituto de Transparencia de la Ciudad de México.

Al respecto la Directora de Administración y Finanzas, presentó ante el Comité de Transparencia, lo siguiente:

Que es necesario precisar que dichos documentos contienen datos personales, susceptibles de ser protegidos por el derecho fundamental de protección de los datos personales, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII; 180 y 186, segundo y cuarto párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los artículo 1, 3 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, como se cita a continuación:

"LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO"

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

AIRR/AIAH



Objeto de la Ley

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial **no estará sujeta a temporalidad alguna** y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- Confirmar la clasificación;
- Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y

MSO
AIRR/AIAH



c. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.”

“LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados de la Ciudad de México.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

...

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;”

AIRR/AIAH

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MX09.INFOCDMX/SE/CT/3.3/2024

Se precisa una vez más que los documentos se entregarán en **versión pública**, debido a que contienen información de acceso restringido en modalidad confidencial y que debe ser clasificada, de conformidad con los artículos 169, 170, 171 y 183, Fracción I, y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Le indico que dichos documentos en comento contienen los siguientes datos personales:

- *Amortización del crédito fovissste*
- *Seguro de daños*
- *Registro Federal de Contribuyentes (RFC)*
- *Clave Única de Registro de Población (CURP)*
- *Número de Seguro Social*
- *Cuenta Bancaria*
- *Depósitos para el ahorro solidario*
- *Cesantía para la vejez SAR*
- *Total de deducciones al sueldo del trabajador*
- *Total líquido de sueldo del trabajador*

Los elementos contenidos en el listado anterior constituyen información de identificación y localización dentro de los documentos solicitados, **por lo que la entrega será en versión pública**, y no vulneraría la seguridad de los datos personales existentes los cuales se encuentran resguardados en esta Unidad Administrativa, salvaguardando la secrecía de los documentos, expedientes, archivos, registros físicos y electrónicos.

Estos datos personales tienen el carácter de información confidencial, debido a que contienen información **concerniente a una persona física identificada o identificable**, por lo que las mismas únicamente pueden ser comunicadas al Instituto, y al titular de los mismos, en ese sentido, se cuenta con la obligatoriedad de garantizar la confidencialidad de las mismas, lo que permite mantener la integridad y la esfera más íntima de su titular, sin que restos tengan una utilización indebida o pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, en este sentido, hago las siguientes consideraciones, mismas que apoyan la presente clasificación:

Mismos que no estarán sujetos a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras publicas facultadas para ello, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XII, XXII y XXIII y 186 párrafos primero y segundo de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), y numeral trigésimos octavo, fracción I y párrafo segundo de dicho numeral, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.

AIRR/AIAH



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MX09.INFOCDMX/SE/CT/3.3/2024

Una vez realizada la exposición por parte de la titular de la Dirección de Finanzas del Instituto y al no haber participaciones por parte de las personas presentes, la Presidenta considero a los integrantes del Comité de Transparencia, del Instituto, sobre el Proyecto de Clasificación de la información en su carácter de confidencial, por lo que instruyó al Secretario Técnico del Comité someter a votación la propuesta, el proyecto se aprobó por unanimidad a través de los Acuerdos:

Folio de la Solicitud 090165924000281 - Acuerdo 024/SE/CT-22-03-2024

Folio de la Solicitud 090165924000312 - Acuerdo 025/SE/CT-22-03-2024

Asuntos Generales

En el Orden del Día no se enlistó ningún asunto general. Por lo tanto, y no habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Instituto a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

Firman al calce y al margen los que en ella intervinieron


Miriam Soto Domínguez
Secretaria Técnica del Instituto
Presidenta del Comité

Jafet Rodrigo Bustamante Moreno
Responsable de la Unidad Transparencia
Integrante

AIRR/AIAH

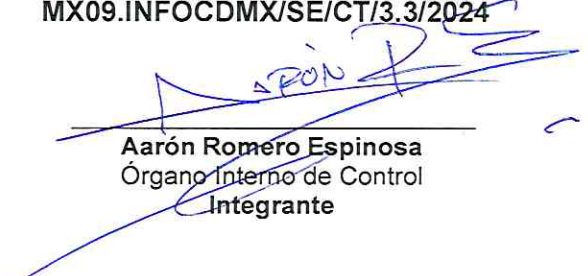
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México




Pedro Meza Jiménez
Director de Asuntos Jurídicos
Vocal

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MX09.INFOCDMX/SE/CT/3.3/2024


Aarón Romero Espinosa
Órgano Interno de Control
Integrante


Gabriela Ángela Magdaleno del
Río
Dirección de Datos Personales
Integrante


Brenda Trujillo Velázquez
Subdirectora de Archivos
Institucionales
Invitada Permanente


Arturo Iván Arteaga Huertero
Subdirector de Unidad de Transparencia,
Información Pública y Datos Personales
Secretario Técnico del
Comité


Sandra Ariadna Mancebo
Padilla
Directora de Administración y
Finanzas
Invitada

AIRR/AIAH



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MX09.INFOCDMX/SE/CT/3.3/2024

AIRR/AIAH